

RESOLUCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR RECICLADOS DBG SAN NICOLÁS, S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/742/N/2014).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/742/N/2014, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, iniciado a instancia de D. Diego Barbero Gallardo con D.N.I 28.597.658-X, en nombre y representación de la empresa RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L con C.I.F. B90110115 . y domicilio social a efectos de notificaciones en P.I El Pino, C/ Pino Araucano, 8, Acceso A, en el término municipal de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para UNA INSTALACIÓN DE GESTION DE RESIDUOS, sita en P.I El Pino, Calle Pino Araucano, Acceso A, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 31 de julio de 2012 de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se otorga Autorización Ambiental Unificada a Diego Barbero Gallardo, para un centro de gestión de residuos urbanos y peligrosos, en el término municipal de Sevilla, (**Exp, AAU*/SE/039/N/2011**) en su instalación situada en el Polígono Industrial El Pino, C/ Pino Araucano nº 6 CP: 41016 Sevilla.

SEGUNDO.- DIEGO BARBERO GALLARDO como gestor de residuos se encuentra inscrita en el registro de gestores de residuos peligrosos de Andalucía con el **código AN-0570**, y en el registro de gestores de residuos NO peligrosos de Andalucía con el **código GRU-636** así como productor de residuos peligrosos con número 41-9398 y con número de identificación medio ambiental (NIMA) 410001035.

PRIMERO.- Con fecha 17/10/2014, se presentó por D. Diego Barbero Gallardo y representación de Diego Barbero Gallardo , solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada (AAI) para CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS , en unas instalaciones en el polígono industrial El Pino, Calle Pino Araucano, Acceso A en el término municipal de Sevilla. El Anexo I contiene una descripción de la instalación, debido al aumento de capacidad de almacenamiento de residuos superior a 50Tn, lo que supone pasar de la actual autorización AAU a AAI.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007:



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	1/62

- Proyecto de Explotación redactados Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Octubre de 2014.
- Estudio de Impacto Ambiental, redactados Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado el 17/10/2014.
- Proyecto Técnico Medioambiental redactados Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Octubre de 2014
- Plan de Autoprotección y Emergencia Interior redactado por Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Octubre de 2014.
- Justificación del Decreto 357/2010 Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno.
- Estudio acústico. Firmado por ATISAE de fecha 23/10/2014.

Documentación administrativa: certificado de innecesariedad de actividad arqueológica, informe de compatibilidad urbanística, informe preliminar de suelos, *Solicitud de autorización de instalación de tratamiento de residuos.*

Posteriormente se incorporan a la documentación.

- **Informe** de Innecesariedad de realizar informe base.
- ANEXO al proyecto de explotación para su adaptación al Decreto 110/2015 de Aparatos Eléctricos y electrónicos. De fecha junio de 2016.
- ANEXO al proyecto de gestor de residuos. De fecha junio de 2016.
- ANEXO al proyecto medioambiental de gestión de residuos de fecha junio de 2016.
- Declaración Responsable de formación de los trabajadores en materia de gases refrigerantes.
- ANEXO al plan de autoprotección actualizado a fecha junio de 2016.
- Tasas administrativas.
- Informe MA 17/186 sobre caracterización de residuos procedentes del compactado de virutas de aluminio en forma de briquetas. De fecha 09/10/2017.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el B.O.J.A. nº 84, de 211 de 5 de mayo de 2015, no habiéndose recibido alegaciones.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002 y en el artículo 20 del Decreto 5/2012, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que emitiese informe preceptivo sobre los vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y la gestión de residuos sólidos urbanos.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 5/2012, el día 30 de marzo de 2015 el expediente fue remitido al Excmo Ayuntamiento de Sevilla, Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte, Ecologistas en Acción., .



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	2/62

Los Organismos y Administraciones consultadas que han remitido informe a esta Delegación Provincial indican lo siguiente:

- **Delegación Provincial de la Consejería de Cultura** recibido el 18 mayo 2015, no consideramos necesaria la adopción de ninguna medida correctora, ni la realización de ninguna intervención arqueológica como medida de carácter preventivo a la actuación proyectada.

SEXTO .- En fecha 3 de Octubre de 2016 D. Virgilio Escamilla Muñoz como representante de Diego Barbero Gallardo presenta documentación técnica para el **cambio de titularidad** de las autorizaciones medioambientales de las instalaciones, a favor de la empresa **RECICLADOS DBG SAN NICOLAS , S.L** con CIF.: B-90110115.

SEPTIMO.- En fecha 6 de Junio de 2017 se emite Dictamen favorable al cual se le da tramite de Audiencia al interesado en fecha 13 de Junio de 2017.

OCTAVO.- En fecha 24 de junio de 2016 se presenta por parte de la empresa alegaciones al Dictamen las cuales se resuelven en la presente Propuesta de Resolución.

NOVENO.- En fecha 29 de Junio de 2017 la empresa nos solicita una ampliación de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, los cuales se añaden en esta propuesta de resolución dado que no afecta a las medidas impuestas ya en el Dictamen.

DÉCIMO.- El 21 de noviembre se emite Propuesta de Resolución de esta Delegación Territorial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (art. 13), con el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (art. 2.4), y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (D.A. 4ª y 11ª, en la redacción dada por el



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	3/62

Decreto 304/2015, de 28 de julio)., es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Integrada las actuaciones, tanto públicas como privadas, incluidas en el Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 2.5.b) y 5.1, del anejo 1 de la Ley 16/2002 y 3.5 y 11.1 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

PRIMERO.- El otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L., con CIF- B90110115 , para la INSTALACIÓN DE PLANTA DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS sita en en P.I El Pino, Calle Pino Araucano, Acceso A en el termino municipal de Sevilla.

SEGUNDO.- La Baja de la de la Autorización Ambiental Unificada (AAU/SE/039/N/2011), actualmente a nombre de Diego Barbero Gallardo, convertida en la AAI que nos ocupa y cuyo cambio de titularidad a favor de **RECICLADOS DBG SAN NICOLAS , S.L** se tramita conjuntamente.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	4/62

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de este Informe, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VI - Plan de mantenimiento.
- Anexo VII - Alegaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 350/2010, esta Resolución de Autorización Ambiental Unificada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 24 del Decreto 350/2010, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Delegado Territorial

Fdo: José Losada Fernández



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	5/62

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Planta de Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

Término municipal: Sevilla

Promotor: RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L

Localización: P.I El Pino, Calle Pino Araucano, 8 Acceso A

Descripción de las instalaciones:

Según proyecto presentado se trata de una industrial con una superficie construida de 777,22 m2 y una superficie de parcela de 822,40m2

El local donde se desarrollará la actividad es una nave industrial cubierta completamente, dentro de un polígono industrial. Se ha dejado la zona central de la nave libre para el paso de los vehículos de carga y descarga. El resto de la nave se usará para el almacenaje y reciclaje de residuos. Existen dos zonas adaptadas para el almacenamiento de residuos urbanos con posibilidad de derrames de fluidos o residuos peligrosos. El local ya está adaptado a la actividad industrial, en cuanto a infraestructuras de electricidad, agua y saneamiento. Dispone de acceso para vehículos industriales para operaciones de carga y descarga. Todo el suelo se encuentra hormigonado.

Según proyecto todos los residuos almacenados estarán a cubierto de la intemperie. Únicamente las instalaciones de protección contra incendio (BIES y grupo de presión) se ubicarán en el patio.

El centro consta de dos puertas de entrada de vehículos de más de 4 metros de anchura y altura. Esto permite holgadamente la entrada y salida de vehículos pesados. La altura de la nave permite la carga y descarga de contenedores desde los propios vehículos.

La báscula se encuentra frente a la entrada, donde se pesarán los contenedores con los residuos.

A la izquierda de la nave se encuentran dos zonas adaptadas para el almacenamiento de residuos peligrosos y RAEEs no peligrosos. Al fondo de la nave se encuentra una zona doble para el almacenamiento y descontaminación de virutas metálicas con taladrina. Estas zonas adaptadas constan con sistema de recogida de derrames (rejilla, canalón y arqueta de vertido-cero). Estas zonas no están conectadas con la red de saneamiento del local. Cualquier derrame producido quedará confinado en la zona para su posterior gestión por empresas autorizadas.

En la instalación se diferenciarán las siguientes zonas dedicadas a la gestión de residuos:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	6/62

La gestión de los residuos NO peligrosos se realizará en unos de los laterales de la nave (la ubicación viene reflejada en los planos presentados). En dicha zona se realizará la gestión de residuos de origen metálicos, madera, plásticos, papel/cartón y aceite domestico

Por su parte la gestión de los residuos peligrosos (RRPP) y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), se realizará en el otro lateral de la nave (la ubicación viene reflejada en los planos presentados). En dicho lugar se encuentran las “zona de derrames” comentadas anteriormente .

La superficie de la instalación dedicada a la gestión de RRPP Y RAEEs es de 23,16 m2.
Zona de recepción de RAEE

Se trata de una zona junto a la entrada en la que se depositan los electrodomésticos al llegar, realizándose la identificación previa al traslado de su zona correspondiente.

Zona 1 de almacenamiento RAEE

En general, en esta zona se ubicarán los RAEE de tipo peligroso (neveras, pantallas de rayos catódicos, tubos fluorescentes, radiadores de aceite, etc.), además de aquellos no peligrosos que pertenezcan a las fracciones de recogida 1, 2 y 3 (pantallas, monitores y lámparas LED). A aquí se almacenarán los RAEE de manera temporal a la espera de ser enviados a otros gestores (centro de transferencia).

Zona 2 de almacenamiento RAEE

En esta zona se ubicarán los RAEE de tipo no peligroso que pertenezcan a las fracciones de recogida 4, 5, 6 y 7 (lavadoras, lavavajillas, secadoras, estufas, ventiladores, etc.). Consta de dos sub-zonas:

De la misma manera que en la zona 1, aquí se almacenarán los RAEE de manera temporal a la espera de ser enviados a otros gestores (centro de transferencia)

Zona de RAEE para reutilización

Se dejará prevista esta zona en la que se apartarán aquellos RAEE que tras una primera inspección puedan ir destinados a centros de preparación para la reutilización.

Dentro de cada zona, el almacenamiento de los RRPP y RAEE se realizará de manera clasificada y agrupada, atendiendo a su código LER y LER-RAEE. Para facilitar esta labor se dispondrán carteles en las paredes y contenedores.

En el almacenamiento de RAEEs se evitara apilamientos excesivos para evitar su rotura y en ningún caso se permite el lanzamiento de RAEEs en las instalaciones de recogida.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	7/62

b) Zonificación.

Según proyecto se distinguen las siguientes areas o zonas dentro de la instalación:

ÁREA O ZONA	SUPERFICIE (m2)
Residuos no peligrosos (1)	48,35
Residuos no peligrosos (2)	10,11
Virutas descontaminadas prensadas	14,54
Virutas metálicas con taladrina(1)	144,39
Virutas metálicas con taladrina(2)	145,97
Zona de RAEE y otros RRPP	23,16
Zona de baterías	49,28
Zona de trabajo	22,82
Oficina	8,22
Aseo	3,43
Office	3,02
Zona de tránsito	267,29
Patio	62,24
Distribuidor	1,61
Trastero (1ª planta)	6,67
Archivo (1º Planta)	8,23
TOTAL	319,68
TOTAL UTIL	721,21

c) Maquinaria.

- Bascula para camiones empotrada de 30 T
- Báscula pequeña de 3 T.
- Carretilla elevadora.
- Grúa pulpo
- Prensa para descontaminación de virutas.



Principales afecciones ambientales:

Al desarrollarse la actividad en un polígono industrial, las afecciones principales son las indicadas a continuación:

Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	8/62

- **Atmósfera:** Las emisiones que se producen en los procesos e instalaciones auxiliares son CO₂, CO, NO_x, SO_x, H₂S, Plomo y partículas.
- **Ruidos y vibraciones:** Por su ubicación y naturaleza, no se considera que el impacto acústico ni por vibraciones sean significativos.
- **Aguas:** El principal proceso de generación de vertidos de aguas es el asociado a los servicios higiénicos del personal, aguas sanitarias, las cuales son conducidas a la red de saneamiento del polígono industrial.
- **Residuos:** en el proceso se generan residuos peligrosos, tales como aguas contaminadas, lodos con hidrocarburos, disolventes, envases contaminados, etc. Asimismo, en el proceso se generan residuos no peligrosos, tales como plásticos de embalaje.
- **Envases y embalajes:** Los envases que se pondrán en el mercado serán de tipo industrial, según lo descrito en el art. 2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y estarán sometidos a lo especificado en el art. 18 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.
- **Suelos:** La actividad está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	9/62

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este Informe.

Certificación Técnica

3. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla Certificación Técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en este Informe, y se incluirá certificación de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para aquellos aspectos medioambientales en los que así lo indique el Plan de Vigilancia y Control de este Informe. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este Informe.

Inicio de la actividad

4. La instalación no podrá iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, sin perjuicio del resto de licencias o autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.
5. Mediante la solicitud de inicio de la actividad, así como del inicio de cada una de las fases proyectadas, realizadas por el titular de la instalación, se procederá a la comprobación previa a la puesta en marcha por parte de técnicos del órgano ambiental competente.
6. La fecha de inicio de la actividad será la establecida de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 31 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
7. El órgano ambiental competente notificará el inicio de la actividad a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	10/62

administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

Caducidad:

8. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.
9. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
10. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

11. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente..

Plan de Mantenimiento

12. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de este Informe.

Plan de Control

13. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Informe.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	11/62

14. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

15. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
16. Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
17. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
18. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
19. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Informe. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	12/62

Información a suministrar

- 20. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV de este Informe en los plazos establecidos en el mismo.
- 21. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- 22. El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 1 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Responsabilidad medioambiental

- 23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
- 25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
- 26. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	13/62

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- 27. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 28. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

- 29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
- 30. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
- 31. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

- 32. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.
- 33. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	14/62

34. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
35. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
36. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
37. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
38. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente Informe.
39. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
40. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

41. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	15/62

42. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
43. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
44. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 57.3 del RD110/2015, si al efectuar las inspecciones a las instalaciones, se descubre el incumplimiento de las condiciones por las que se concedió la autorización o la vulneración de las disposiciones establecidas en materia de información, sin perjuicio de que se haya establecido previa advertencia, se prohibirá el inicio o la realización de la actividad de la instalación relacionada, a menos que el operador de la instalación logre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este real decreto dentro de los plazos establecidos

Revisión

45. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límites de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración general del estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que se inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de 20 días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesaria cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental e virtud del artículo 22.3.

46. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	16/62

publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

47. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a las instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

48. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Incidentes o accidentes

49. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, Cales. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en el anexo de fecha 7/10/2015 presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Incumplimiento de las condiciones

49. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	17/62

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en el **Anexo medioambiental de gestor de residuos** presentado en fecha 7/10/2015 durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Aplicación de la jerarquía de residuos

52. **RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L** colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
53. A este respecto RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en el **Anexo al proyecto** presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

56. Las instalaciones de RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L., se encuentra sujetas al alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I de dicho Real Decreto.
57. RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L. en fecha 27/11/2015 nos presentada documentación sobre la innecesariedad de realizar informe base exigido por el Real Decreto 9/2005 mediante informe



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	18/62

justificativo de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo , de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control de la contaminación).

58. RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	19/62

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

A.1. Residuos

- 87. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- 88. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 89. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
- 90. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- 91. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
- 92. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- 93. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	20/62

94. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
95. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
96. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
97. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2. Protección del Patrimonio

98. En aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, durante la fase de construcción se deberá tener en cuenta que en caso de que se produjese la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente

A.3. Protección del Suelo

99. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	21/62

100. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
101. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
102. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

A.4. Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

A.4.1. Emisión de Ruidos

103. En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
104. El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

A.4.2. Emisión de Partículas

105. Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.
106. Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	22/62

A.5. Protección del Sistema Hidrológico

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

- 107. Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas).+ En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.
- 108. Las escorrentías contarán con su propio drenaje transversal, asegurando la capacidad de evacuación de aguas.
- 109. Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos, garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.
- 110. Durante la fase de construcción se extremarán las medidas para no realizar ningún tipo de vertido en los cauces o sus márgenes.
- 111. Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas, y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

B. CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

B.1. Residuos

B.1.1. Generalidades

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la producción y gestión de residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, serán de aplicación las siguientes medidas:

- 26. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Ley 22/2011, de 29 de junio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	23/62

de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan y su modificación posterior por el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, el RD 106/2008, de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

27. Las autorizaciones se conceden con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.
28. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el plan de autoprotección y emergencia interior de la instalación.
29. Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
30. La gestión de los residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
31. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de residuos en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza o tipo fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma, libres de residuos. Cada residuo es clasificado y almacenado conforme se indica en este informe y en el proyecto presentado, hasta el momento que es transportado a su destino final.
32. En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización, en el tipo, composición o estado físico de los residuos gestionados, en la instalación y en los equipos de que dispone para el desarrollo de la actividad, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder una nueva autorización.
33. La empresa gestora, para aquellos residuos que solo haga una gestión intermedia de los mismos, tiene la OBLIGACION de entregar dichos residuos a un gestor autorizado conforme Ley 22/2011,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	24/62

de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, y el Decreto 73/2012, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

34. Como entidad titular de una actividad e instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, y según el art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.

2. Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización.

3. Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.

4. Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos peligrosos, serán justificantes los documentos de control y seguimiento previstos en el artículo 36 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, mientras que en el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.

5. Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

6. Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes. Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

35. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, junto con la memoria anual de gestión de residuos a la que se hace referencia en el artículo 39, deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	25/62

36. En relación al almacenamiento temporal de residuos peligrosos, deberá de cumplir lo siguiente:
37. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
1. Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 2. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 3. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 4. En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 6. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.
38. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo que por su importancia se indican a continuación:
39. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
40. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
41. Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
42. Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	26/62

mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

43. Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
44. Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
45. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
46. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
47. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.
48. De conformidad con el artículo 27.8 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el artículo 32 de la Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la autorización de GESTOR DE RESIDUOS se concederá por un plazo máximo de ocho años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos y se inscribirán de oficio en el registro

GENERALIDADES GESTIÓN DE RAEES

49. La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Las instalaciones deberán cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos recogidos en los Anexos VIII.1 como instalación de recogida, Anexo VIII.2 como instalaciones de tratamiento, Anexo IX.B en las instalaciones destinadas a R14 y los requisitos del anexo XIII a este respecto.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	27/62

50. La recogida de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del anexo VII.A y en los casos que se recojan y/o transporten los residuos indicados en el anexo VII.B, las condiciones específicas incluidas en él.

Transporte de residuos

51. El transporte de RAEE se realizará de conformidad con la legislación sectorial vigente y en los términos del anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Durante el transporte y almacenamiento no se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos, estas operaciones se realizarán en las zonas específicas de la instalación para la preparación para la reutilización y tratamiento específico de RAEE, con el fin de proteger la salud humana, y de evitar la emisión de sustancias tóxicas al medio ambiente.

Separación por fracciones.

52. Una vez que entran en el centro serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero: «Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE».

53. Una vez que entran en la instalación se realizarán las siguientes operaciones:

1. Clasificación de RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que los acompañe. Asimismo los RAEE deben clasificarse para que sean introducidos en las diferentes líneas de tratamiento del centro. Se cumplirán las especificaciones del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, siempre que este proceso no se hubiese llevado a cabo en centros de recogida anteriores, en cualquier caso, deben identificarse los aparatos que van a destinarse a reutilización, a preparación para la reutilización y a tratamiento específico.

2. Los RAEE se tratarán en función del grupo de tratamiento en las zonas de tratamiento para cada caso. En el caso de identificarse RAEE que se puedan repararse se remitirán a los centros de preparación de reutilización con los que se tengan acuerdo.

3. Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.

4. Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE.

5. Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	28/62

6. Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE.

Etiquetado.

54. Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión (por ejemplo los RAEE entregados en la instalación directamente por el usuario), serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.

55. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte, Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica.

Justificante de recogida.

56. Suministrarán al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que os recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

57. Para los casos en los que los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

58. Para las lámparas que contienen mercurio, pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos no LED y aparatos que contienen gases refrigerantes, las condiciones de recogida cumplirán los requisitos del del anexo VII.B del Real Decreto 110/2015, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, apartados 1.a, 2.a, y 3.a. En concreto se cumplirán las siguientes condiciones específicas descritas de recogida:

59. Lámparas que contengan mercurio: se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Si la recogida se realiza en un lugar público o puestos de venta sin ventilación los contenedores estarán tapados para evitar la salida de vapores de mercurio en caso de rotura accidental de lámparas. Existirán contenedores que garanticen la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías. Podrán recogerse en compartimentos diferentes en un mismo contenedor.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	29/62

60. Pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CRT) y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED: la recogida se hará de manera que se evite el riesgo de rotura de la pantalla o monitor. Para minimizar este riesgo se utilizarán preferentemente jaulas y no estará permitido el depósito en contenedores de grandes dimensiones que provoquen el apilado de estos RAEE, aumentando así las posibilidades de rotura de los mismos.

61. Aparatos que contienen gases refrigerantes: en la recogida se tomarán las medidas oportunas, especialmente en su apilamiento, para evitar la rotura del circuito de refrigeración o materiales pulverulentos. Las condiciones de recogida habrán de evitar la emisión de gases a la atmósfera o los vertidos de aceite.

62. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los RAEEs peligrosos será de seis meses prorrogable a un año previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por lo tanto, los residuos que entran en el centro para su gestión tendrán que gestionarse antes de este plazo.

63. El depósito temporal en las instalaciones, de residuos no peligrosos previo a su gestión será por tiempo inferior a un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

64. Con objeto de controlar que no se superen los plazos indicados para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.

65. Finalmente deben disponer de los protocolos de tratamiento en los que se tiene que determinar el protocolo de recepción a llevar a cabo, que incluya todas las especificaciones aplicables anteriores. Asimismo debe determinar las actuaciones a llevar a cabo en el caso de entrada fortuita de residuos no admisibles.

Tratamiento de residuos

66. Tras la clasificación y almacenamiento previo de RAEE cuando proceda, se someten los RAEE a tratamiento.

Tratamiento específico de RAEE

67. No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización. Serán objeto de tratamiento específico los RAEE que no han sido objeto de preparación para la reutilización, así como los RAEE o componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, según los códigos LER-RAEE incluidos en el apartado correspondiente de esta autorización.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	30/62

68. Se cumplirán los requisitos generales incluidos en el Anexo XIII.A del Real Decreto 110/2015, En concreto la instalación dispondrá de:

Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento

69. Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.

70. Un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.

71. Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas de los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores, conforme el artículo 10 del real decreto 110/2015 de 20 de febrero. La información puede estar disponible en forma de manuales, formato electrónico o servicios en línea. Asimismo las instalaciones de tratamiento requerirán a los productores cualquier otra información que necesiten.

72. Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.

Acceso limitado a personas no autorizadas.

73. Medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

74. El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas, la separación de fracciones y materiales para valorización y eliminación, su pesaje e inscripción en el archivo cronológico de la instalación tal y como se describe en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. También se describen en el citado anexo diferentes operaciones de tratamiento específico de RAEE por grupo de tratamiento

Trazabilidad y Registro documental de actividades de gestión de residuos

75. De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y el art. 39.1. b) del Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía, el Titular esta obligado a la llevanza de un archivo documental, físico o telemático, en el que figuren por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. El archivo estará vinculado a la plataforma electrónica prevista en el art. 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y estará a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente durante, al menos, tres años.

76. De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en atención a la obligación de información a la Administración, el Titular remitirá a esta Delegación Territorial antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	31/62

- Las memorias con la información prevista en el anexo XII de dicho Real Decreto, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo,

- Balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII

77. El objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del dicho Real Decreto junto con las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización o gestores de destinos de los residuos generados, que permitan evidenciar la parte de los objetivos asociadas a dichos centros

78. -Un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo

79. El titular deberá conservar una copia de las memorias referidas a cada año natural durante los cinco años siguientes

80. La plataforma electrónica de RAEE permitirá cumplir con las obligaciones de archivo cronológico y memoria anual descritas en el apartado anterior. Para cada uno de los pasos en el proceso de gestión de RAEE que sean de su responsabilidad, se incorporará en la plataforma de RAEE los datos de los recogidos y gestionados y los mantendrá actualizados, cada vez que se realicen recogidas, entradas o salidas de RAEE de sus instalaciones o establecimientos, o cada vez que se modifique cualquier otra información que se incorpore en la plataforma. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, la remisión de la información (en concreto la memoria de gestión especificada en el apartado anterior, el balance de masas y el cumplimiento de objetivos) se realizará en formato electrónico. Esta información se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Esta información se remitirá antes del uno de marzo del año siguiente al del periodo de cumplimiento

Objetivos de valorización en la gestión de residuos

81. La instalación cumplirá los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A del Real decreto 110/2015 de 20 de febrero respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones. Los índices de valorización tendrán en cuenta los residuos preparados para la reutilización. También se incluirán para el cálculo los tratamientos a que se someten los aceites industriales usados contenidos en el RAEE, así como el tratamiento de las pilas y acumuladores no extraíbles.

82. Se calcularán los objetivos mínimos de valorización por cada categoría dividiendo el peso de los materiales de los RAEE destinados a la valorización o reciclado o los RAEE enteros destinados a la preparación para reutilización por el peso de todos los RAEE que entran en sus instalaciones para cada categoría, expresado en porcentajes.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	32/62

83. En los casos en los que las etapas de preparación para la reutilización se lleve a cabo por otro gestor diferente, computará para el cumplimiento de los objetivos de valorización de su instalación de tratamiento específico y se evidenciará mediante certificaciones de los centros de preparación para la reutilización en los supuestos en los que se lleguen a acuerdos en este sentido y siempre que se calculen estos objetivos sobre los RAEE recogidos por los gestores incluidos en el acuerdo. Asimismo podrán tenerse en cuenta el reciclado que se lleve a cabo por gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico y también se certificará. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones la conservarán durante al menos tres años.

Condicionado general de obligado cumplimiento

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

84. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el Real Decreto 1383/2002, de 20 de noviembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.

85. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

86. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

87. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

88. Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	33/62

separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

89. El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización.
- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).
- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
- En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	34/62

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.

90. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

91. Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.

92. La autorización de gestión de residuos se concede por un plazo máximo de OCHO años, pasado el cual, y según se establece en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se renovará automáticamente por periodos sucesivos.

93. La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

94. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

95. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	35/62

96. En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contratacumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

97. La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

B.1.2. RESIDUOS NO PELIGROSOS

B.1.2..1 Gestión de residuos no peligrosos

98. Como Gestor de Residuos NO Peligrosos se le informa de los códigos LER y las operaciones de gestión a autorizar, así como la cantidad anual de gestión estimada por el promotor de la actividad.

LER	Descripción	Op.
020110	Residuos metálicos	R13
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	R13
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	R13
120102	Polvo y partículas de metales férreos	R13
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	R13
160115	Anticongelante	R13
160604	Pilas alcalinas	R13
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	R13
150104	Envases metálicos	R13
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R13
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114	R13
160117	Metales ferrosos	R13



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	36/62

160118	Metales no ferrosos	R13
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R13
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	R13
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	R13
170201	Madera	R13
170203	Plástico	R13
170401	Cobre bronce latón	R13
170402	Aluminio	R13
170403	Plomo	R13
170404	Zinc	R13
170405	Hierro y acero	R13
170406	Estaño	R13
170407	Metales mezclados	R13
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R13
191202	Metales férreos	R13
191203	Metales no férreos	R13
200101	Papel y cartón	R13
200102	Vidrio	R13
200110	Ropa	R13
200111	Tejidos	R13
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R13
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 20 01 23 y 20 01 35	R13
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R13
200139	Plásticos	R13
200140	Metales	R13



* El proceso de gestión a aplicar a los residuos que aparecen en la tabla, están identificados como operación de valorización según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio como:

Página 37 de 62

Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	37/62

R13.- Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

Según la documentación técnica presentada, la capacidad de almacenamiento instantánea en la instalación de residuos NO peligrosos es de 52,5 T, siendo la capacidad de gestión de la instalación 3.465 T/año.

B.1.2 RESIDUOS PELIGROSOS

B.2.1.1. Gestión de Residuos Peligrosos

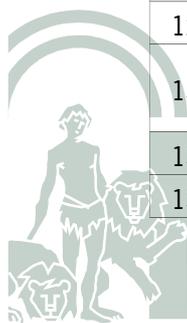
99. El proceso de gestión a aplicar a los residuos que aparecen en la tabla, están identificados como operación de valorización según el Anexos II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio como:

LER	DESCRIPCION DE RESIDUOS	Operación valorizac.*
080111*	Residuos de pintura/barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R13
080409*	Residuos de adhesivos/sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R13
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R13
130101*	Aceites hidráulicos que contienen PCB	R13
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados	R13
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R13
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	R13
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	R13
130113*	Otros aceites hidráulicos	R13
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130301*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	R13
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos del código 130301	R13
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	R13
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	R13



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	38/62

130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	R13
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	R13
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R13
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	R13
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	R13
130701*	Gasóleo	R13
130702*	Gasolina	R13
160104*	Vehículos al final de su vida útil	R13
160108*	Componentes que contienen mercurio	R13
160109*	Componentes que contienen PCB	R13
160110*	Componentes explosivos (airbags)	R13
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	R13
160113*	Líquidos de freno	R13
160114*	Anticongelantes	R13
160121*	Componentes peligrosos	R13
160211*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	R13
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	R13
160504*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas	R13
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	R13
160601*	Baterías de plomo	R13
160602*	Acumuladores de Ni-CD	R13
160603*	Pilas que contienen mercurio	R13
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	R13
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R13
160107*	Filtros de aceite	R13
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R13
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R13
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R12-R13
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R13



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	39/62

150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R13
---------	---	-----

* El proceso de gestión autorizado a los residuos que aparecen en la tabla, estaba identificado como operación de valorización de acuerdo con el Anexos II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio como:

1. R12.- Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, el acondicionamiento, la separación, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

2. R 13.- Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

3. Según la documentación técnica presentada, la capacidad de almacenamiento instantánea en la instalación de residuos peligrosos es de 110 T, siendo la capacidad de gestión de residuos 4840 T/año.

4. El residuo resultante de la valorización del residuo 120114* “Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas” realizado en la instalación se considerará residuo no peligroso codificado con el LER 191212 “Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211” sólo si el origen del residuo 120114* es el mecanizado en el que se hayan empleado taladrinas con concentración en sustancias peligrosas entre el 1% y el 25% o mezcla de las mismas. En caso de existir sustancias por encima de este porcentaje sería necesario valorar el código de riesgo del mismo para poder descartar la peligrosidad del residuo, de acuerdo con el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE. Si la composición del residuo no es conocida, la determinación de sus características de peligrosidad se deberá llevar a cabo mediante los métodos de ensayo que se describen en el Reglamento (CE) nº 440/2008 del Consejo. Dicha caracterización deberá realizarse por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en materia de residuos, la cual deberá certificar la consideración de los residuo como peligrosos o no peligroso.

5. RECICLADOS DBG SAN NICOLÁS, S.L. con Cif B-90110115, debe tener constituido y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar su actividad como gestor de residuos peligrosos y RAEEs peligrosos, en los términos establecidos en el artículo 20.4.ca) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	40/62

Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Esta obligación se deberá acreditar ante esta Administración mediante copia del seguro contratado, donde conste que el mismo cubre lo indicado en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, y documento bancario del pago de la prima correspondiente.

El artículo 40.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, indica que las autorizaciones para la gestión de residuos peligrosos estará sujeta al establecimiento de una fianza equivalente al 5% sobre el presupuesto de ejecución material. Dicha fianza se constituye para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad.

En el caso que nos ocupa, según la documentación técnica presentada y aplicando lo indicado en la normativa que le es de aplicación y en la “Propuesta criterio del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, para el calculo de las fianzas establecidas en el articulo 40.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía”, el presupuesto de ejecución material de la instalación suma un importe de 326.180,90 €. Si le aplicamos el 5% que indica la normativa, el importe de la fianza suma la cantidad de 16.309,045 €.

Por tanto, RECICLADOS DBG SAN NICOLÁS, S.L. con Cif-B90110115 deberá pre la fianza en un **importe de 16.309,045 €.**

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística. Teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza.

La fianza podrá constituirse de las formas siguientes:

- En metálico: mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos de este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o sus sucursales para que estos emitan el resguardo de constitución del depósito, el cual deberá ser entregado en el Servicio de Protección Ambiental.

- En títulos de la Deuda Pública del Estado o de la Comunidad Autónoma afectada, en los supuestos de este apartado, se entregarán los valores ya sean Títulos de la Deuda Pública del Estado o de la Comunidad, debidamente bastanteados por el Gabinete Jurídico, en la Caja de Depósitos de Andalucía



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	41/62

o en sus sucursales, acreditando su constitución mediante la entrega al Servicio de Protección Ambiental del correspondiente resguardo emitido por aquellos.

- Mediante aval, otorgado por un establecimiento de crédito de los señalados en el art. 1.2 del RDL 1298/1986 de 28 de junio. En los supuestos de este apartado, se entregará el aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico, al Habilitado de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que este emita el correspondiente resguardo de depósito, el cual deberá ser entregado en el Servicio de Protección Ambiental.

100. Como gestor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se le informa de los códigos LER y las operaciones de gestión a autorizar, así como la cantidad anual de gestión estimada por el promotor de la actividad:

Fracción e recogida de RAEEs (FR), grupo de tratamiento y código LER-RAEE.

FR	GRUPO DE TRATAMIENTO RAAE.	ORIGEN	LER-RAAE	OPERACION VALORIZACIÓN AUTORIZADA (1)
1	11*.Aparatos con CFC,HCFC, NH3	Doméstico	200123*-11*	R1301
		Profesional	160211*-11*	
	12*.Aparatos aire acondicionado.	Doméstico	200123*-12*	R1301
		Profesional	160211*-12*	
	13*.Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.	Doméstico	200135*-13*	R1301
		Profesional	160213*-13*	
2	21*.Monitores y pantalla CRT.	Doméstico	200135*-21*	R1301
		Profesional	160213*-21*	
	22*.Monitores y pantalla: No CRT, no LE	Profesional	200135*-22*	R1301
		Doméstico	160213*-22*	
3	31.Lamparas de descarga no Led y No led.	Doméstico	200121-31*	R1301
		Profesional	200121-31*	
4	41*-Grandes aparatos con componentes peligrosos.	Doméstico	200135*-41*	R1301
		Profesional	160213-41*	
5	51*-Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas	Domésticos	200135*-51*	R1301
		Profesional	160213-51*	



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	42/62

		Profesional	080317-51*	
6	incorporadas. 61*.Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.	Domésticos	200135*-61*	R1301
7	72*.Paneles fotovoltaicos (Ej.CdTe)	Profesional	160213*-72*	R1301

(1).Las actividades de valorización autorizadas se corresponden, de conformidad con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos según el ANEXO XVI "Lista indicativa de operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE" con:

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia

Según la documentación técnica presentada, la capacidad de almacenamiento instantánea en la instalación de RAEEs no peligrosos es de 2 T, y de RAEEs peligrosos es de 2 T, siendo la capacidad de gestión de residuos RAEEs 58 T/año

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Por lo tanto, la empresa gestora de RAEE deberá conocer TODAS LA OBLIGACIONES impuesta para este tipo de actividad en dicha normativa.

100. Como Productor de Residuos NO municipales NO Peligrosos se inscribirá para los residuos producidos en el tratamiento de los residuos no peligrosos (incluido los RAEEs no peligrosos) con los siguientes códigos LER, así como la cantidad anual de producción estimada por el promotor de la actividad:

LER	Descripción del residuo	Cantidad anual estimada (Toneladas)
191202	Metales férreos	131,95
191203	Metales no férreos	893,4
191204	Plástico	1,45
191207	Madera	0,2

La producción estimada como productor de residuos no municipales no peligrosos es de 1027,00 toneladas/año.

Siendo la producción estimada superior a las 1000 toneladas/año de residuos no municipales no peligrosos, y en aplicación del artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, existe obligación de inscripción en el registro de productores de residuos no municipales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	43/62

Existiendo la obligación de inscripción, se le indica que deberá de cumplir lo establecido en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, donde se enumeran las OBLIGACIONES de la personas o entidades productoras de residuos NO municipales NO peligrosos

102. Como Productor de Residuos Peligrosos, y una vez consultada la base de datos de esta Delegación, se comprueba que DIEGO BARBERO GALLARDO se encuentra inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos con el número P-41 9398 y con número de identificación medio ambiental (NIMA) 4100010351, se procederá a realizar el cambio de su inscripción a nombre que la empresa RECICLADOS DBG SAN NICOLÁS, S.L. con Cif-B90110115 una vez haya cumplido lo estipulado en los puntos anteriores de este informe.

Dicha inscripción tiene vigencia indefinida mientras no se solicite el cese de las mismas, procediendo a su actualización con los nuevos residuos peligrosos que se producen del tratamiento de residuos peligrosos (incluido los RAEEs no peligrosos).

LER	Descripción del residuo	Cantidad anual estimada (Toneladas)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,10
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,04
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	0,05
120109 *	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	40

Para la gestión de estos residuos se tendrá en cuenta lo establecido en los Capítulos I del Título II, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Por su importancia, se le indica que deberá de cumplir lo establecido en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, donde se enumeran las OBLIGACIONES de la personas o entidades productoras de residuos peligrosos.

La cantidad anual estimada como productor de residuos peligrosos es de 40,19 T/año

104. Como características importantes para el desarrollo de la actividad, las cuales debe cumplir, destacaríamos:

1. La actividad se realizará exclusivamente en el interior de la instalación autorizada, y dentro de la misma en las zonas indicada en la documentación técnica presentada. No se podrán gestionar ni almacenar residuos fuera de la misma.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	44/62

2. La zona que se utilizará para el almacenamiento, tratamiento y producción de residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas.
3. Cada residuo es clasificado y almacenado conforme se indica en la documentación presentada, hasta el momento que es transportado a su destino final.
4. Para el almacenamiento de los residuos peligrosos en estado sólido y líquidos, se utilizaran contenedores adecuados en función del tipo de residuo a almacenar. Serán totalmente estancos y deberán mantenerse en optimas condiciones para evitar que el deterioro de los mismos produzcan derrames en la instalación. Dichos residuos deberán estar etiquetados conforme a la normativa en vigor durante la vigencia de la presente autorización.

105. En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.

106. Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión, serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica de gestión de RAEE.

107. Se suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que os recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

108. Para los casos en los que los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

109. La cantidad máxima de almacenamiento de residuos previo al tratamiento no debe ser superior a la indicada-autorizada.

110. Las condiciones técnicas de almacenamiento en instalaciones de recogida y tratamiento de RAEE deberán cumplir el anexo VIII del Real decreto 110/2015 de 20 de febrero. Estas condiciones se deberán cumplir desde la entrada del RAEE a la instalación, no se podrán realizar otras formas de almacenamiento provisionales que no cumplan con la normativa. La instalación deberá ser cubierta, y



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	45/62

dispondrá asimismo de suelos estancos, con recogida de derrames para las zonas en las que se depositen las fracciones de recogida 1,2 y 3. La zona de almacenamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco.

111. La instalación suscribirá acuerdos que incluya la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.

B.2. Medidas de protección del suelo

112. A la empresa RECICLADOS DBG SAN NICOLÁS, S.L. le es de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo).

113. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

114. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

115. Asimismo, se remitirán Informes de Situación de suelos con una periodicidad de dos años, que incluirán el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005, así como en los supuestos de ampliación, modificación o clausura de la actividad

B.3. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera

B.3.1. Generalidades.

116. El ejercicio de la actividad deberá realizarse dentro de los límites y condiciones establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	46/62

como el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire; así como el resto de la normativa en vigor, aplicándose las medidas correctoras oportunas para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles.

117. Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.
118. Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

B.2. Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica

118. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

119. A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

B.2.1. Condiciones Técnicas

B.2.1.1. Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado

120. Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
- a) El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - b) El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
121. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	47/62

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

B.2.1.2. Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica

122. Conforme a la zona lumínica en que se encuentre la instalación, se observarán las siguientes prescripciones:

- a) Evitar la instalación de rótulos luminosos en zonas E1.
- b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) deberá ser inferior a los valores establecidos en la Tabla 2 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008.
- c) Si la instalación se encuentra en zona E1, las lámparas deberán cumplir los requisitos de emisión en longitudes de onda especificados en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- d) Cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz en la zona que corresponda.

B.3. Medidas de protección relativas a la contaminación acústica

123. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

124. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	48/62

Capitulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

125. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

126. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

127. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

128. Conforme al Estudio Acústico remitido, el horario previsto de funcionamiento de la actividad será en horario diurno (de 07:00 a 19:00 horas), no superándose en dicho periodo evaluado los límites máximos permitidos, en cuanto a inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local que se establecen en la Tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente, no quedando la actividad autorizada a su funcionamiento fuera del horario previsto.

129. En el caso de que la instalación pretendiese funcionar en horario distinto del indicado en el punto anterior, previamente el titular deberá solicitarlo ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007 y el artículo 9 del Decreto 356/2010.

130. No obstante, se deberá verificar la validez de la simulación post-operacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.



B.3.1. Valores Límites de Emisión (VLE)

Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	49/62

131. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

132. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

133. Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

134. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

135. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

B.4. Medidas de protección del sistema hidrológico



119. En la documentación presentada no se identifican vertidos directos a las aguas superficiales ni indirectos a las aguas subterráneas. Todas las aguas residuales serán eliminadas a la red general de saneamiento del Polígono Industrial el Pino, constituyendo por tanto un vertido indirecto a las aguas continentales, competencia de la Administración Local, de acuerdo con el Real Decreto – Ley 7/2007, de 13 abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	50/62

120. En caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
121. El vertido a la red de saneamiento deberá contar con autorización del Ayuntamiento o entidad en que éste haya delegado sus competencias en materia de vertidos al saneamiento municipal. Así mismo, deberá respetar lo establecido en dicha autorización o, en su defecto, en las ordenanzas municipales en materia de vertidos al saneamiento municipal.

B.4.1. Condiciones técnicas

B.4.1.1. Generales

122. Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la autorización de vertido del Ayuntamiento, o entidad concesionaria o, en su defecto, en la ordenanza municipal en materia de vertidos al saneamiento municipal.
123. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
124. La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

B.5. Situaciones distintas de las normales que pueden afectar al medio ambiente

B.5.1. Fugas y fallos de funcionamiento

125. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
126. En concreto, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Provincial, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

B.5.2. Condiciones de parada y arranque



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	51/62

127. El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

B.5.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

128. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, RECICLADOS DBG NICOLAS, S.L deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación.

129. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante la clausura y el desmantelamiento de la instalación y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

130. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

131. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	52/62

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

2. PLAN DE CONTROL

4. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

5. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	53/62

acuerdo a la legislación sectorial específica, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe:

- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos y medios de contención.
- Adecuación de los focos emisores al Anexo V del Decreto 239/2011, indicándonos las coordenadas del foco así como el caudal de referencia.
- Adecuación de las instalaciones de recogida y depuración de aguas residuales y pluviales de acuerdo a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado.
- Aislamiento acústico de las naves.
- Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie (principalmente la fragmentadora).

6. Deberá incluir asimismo, entre otra documentación:

- Certificado de Técnico Competente de la adecuación del Plan de Emergencia Interior a las modificaciones planteadas en esta autorización.
- Documentos de aceptación de los residuos que va a producir por parte de gestor autorizado identificados por su código LER.
- Certificado del técnico director de la actuación que certifique que la modificación solicitada se ha llevado a cabo conforme a la documentación técnica presentada y al condicionado establecido en la Autorización Ambiental Integrada.
- Documentación justificativa de la constitución de la Fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido en el apartado B.1.3. del Anexo III del presente Informe.
- Acreditación de la titulación superior de la persona que se encuentre al frente de la instalación y para todas las relaciones con los servicios de la Administración, de acuerdo con el art. 26.2.2 del Real Decreto 833/1988.
- Diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.

7. El titular deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, un Informe Preliminar de Situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

8. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	54/62

9. El titular deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, asimismo, la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado.

Mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III el Decreto 239/2011, deberá presentar la inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

2.2. A LOS TRES MESES DE LA PUESTA EN MARCHA

10. En relación al aseguramiento del cumplimiento de Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se deberá presentar Ensayo Acústico, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003 y el real Decreto 1367/2007, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

11. En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requiere la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.
12. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, elaborado por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) autorizada en el ámbito de calidad del medio atmosférico (contaminación acústica), o TECNICO COMPETENTE teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.3. CONTROL EXTERNO

13. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	55/62

2.3.1. Atmósfera

- 14. Las condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera se establecen de acuerdo con la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, Decreto 6/2012, de 17 de enero, de 17 de enero de Protección de Contra la Contaminación acústica, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas, objetivos de la calidad y emisiones acústicas y Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.
- 15. La actividad estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Por lo tanto, deberán respetarse las limitaciones y características del alumbrado generales definidas en dicha norma.
- 16. En concreto, el flujo hemisférico superior instalado (FHSINST) será inferior o igual al 1%. Previa la oportuna justificación, podrá superarse dicho valor cuando no sea factible, pero siempre por debajo de los valores establecidos en el Anexo I del citado Decreto, de acuerdo a la zonificación correspondiente.

2.3.2. Ruidos

- 17. Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.
- 18. Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
- 19. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

2.3.3. Suelos

- 20. La empresa remitirá con una **periodicidad bienal**, informe elaborado por ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, sobre la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	56/62

2.4. CONTROL INTERNO

- 21. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.
- 22. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.4.1. Residuos

- 23. La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
- 24. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.4.2. Atmósfera

- 25. Las condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera se establecen de acuerdo con la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, Decreto 6/2012, de 17 de enero, de 17 de enero de Protección de Contra la Contaminación acústica, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas, objetivos de la calidad y emisiones acústicas y Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

- 26. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
- 27. El Informe elaborado por la ECCA asociado al primer control será entregado en esta Delegación Territorial en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos



Código:640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	57/62

(texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

28. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
29. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informará inmediatamente a la Delegación Territorial. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.
30. Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y, en su caso las relativas a los sistemas de depuración y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.
31. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.
32. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.
33. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - Memoria anual de gestor de residuos peligrosos.
 - Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización.
 - Declaración anual de vertido. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluyendo los siguientes datos:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	58/62

Número de expediente de la autorización.
 Titular.
 Emplazamiento y municipio.
 Características del vertido.
 Volumen anual de vertido.
 Caudal medio mensual.
 Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
 Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
 Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

34. El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	59/62

ANEXO V

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y según el art. 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA).
2. El contenido del EslA presentado se ajusta a lo establecido en el art.7 del citado Real Decreto Legislativo, incluyendo los siguientes apartados:
 - Antecedentes y justificación de la actuación
 - Descripción de las características básicas del proyecto.
 - Justificación de la alternativa y tecnología seleccionada.
 - Inventario ambiental.
 - Afecciones legales.
 - Análisis de los impactos ambientales.
 - Propuesta de medidas preventivas y correctoras.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Documento síntesis.
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anejos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos.
4. En definitiva, se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el EslA y en el condicionado del presente informe.



Código:64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	60/62

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Provincial.

2. Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	61/62

ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en B.O.J.A nº 111, de 11 de junio de 2014, y transcurrido el plazo de exposición de cuarenta y cinco días, no se han recibido alegaciones.

Alegaciones al Dictamen.

En fecha 24 de junio de 2017 se presenta por parte de la empresa alegaciones al Dictamen, las cuales hacen referencia a errores tipograficos y a apartados referentes a emisiones a la atmósfera las cuales por error se le han asignado a esta instalación en general medidas asignadas a la trituración de residuos, en concreto se corrigen los apartados 8, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 32,33, 34 y 35, del ANEXO III- LIMITE Y CONDICIONES TECNICAS,

Se estiman y se corrigen en la presente propuesta de resolución.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu694PFIRMA53tX+pYu64R8uk95	PÁGINA	62/62